REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055 **2019**00**799**00

PROCESO: Restitución de bien inmueble arrendado
DEMANDANTE: Susana Luz Mazo Jaller
DEMANDADOS: Martha Judith Villalobos y Octavio Ruiz Garcia

Para todo efecto legal téngase en cuenta que los demandados quedaron notificados de la admisión de la demanda en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el día **17 de enero de 2020** tal como se evidencia en las documentales aportadas al proceso, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa y contradicción, guardaron silencio.

No obstante lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 151 del C.G.P., el despacho, DISPONE: **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los pasivos Martha Judith Villalobos y Octavio Ruiz Garcia

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P. Así mismo, desígnese como apoderada de los amparados a la Dra. Luz Stela León Beltrán quien se localiza en la Carrera 7 Numero 17 – 01 Oficina 1007 de Bogotá.; email: luzstellaleon@hotmail.com para que los represente en este proceso, y en cumplimiento de sus deberes ejerza las facultades que le otorgan los artículos 154 y ss del C.G.P.

Notifíquesele su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en escrito radicado el pasado 14 de febrero los demandados desconocieron a la demandante como arrendadora

e informaron sobre la existencia de un proceso de pertenencia en el que actúan como demandantes, se les requiere para que aporten copias del respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d878b27b0b8c2a69fbc3c9e858f12bd545342ec980140c2be8166680e55f8fef**
Documento generado en 11/02/2021 11:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica